



## NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2006/041

Ginebra, 28 de junio de 2006

ASUNTO:

### Artículos personales y bienes del hogar

1. En el preámbulo de la Resolución Conf. 13.7 (Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar), aprobada en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP13, Bangkok, 2004), se declara que la aplicación efectiva de la resolución "se verá fortalecida por una aclaración de las medidas que puedan adoptar las Partes al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo XIV", es decir, las medidas internas más estrictas.
2. En la Decisión 13.71, adoptada en la CdP13, se encarga que el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, las Partes y las organizaciones relevantes:  
  
*establecerá un proceso para el examen de los especímenes de especies del Apéndice II que sean artículos personales y bienes del hogar, y que pudieran necesitar el establecimiento de límites cuantitativos para estar exentos de los requisitos de concesión de permisos, con arreglo al párrafo 3 del Artículo VII de la Convención.*
3. En su 53ª reunión (Ginebra, junio – julio de 2005), el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo sobre artículos personales y bienes del hogar con miras a tomar parte en la aplicación de la Decisión 13.71.
4. En la Notificación a las Partes No. 2005/016, de 22 de marzo de 2005, relativa a la información específica sobre las Partes, la Secretaría recordó a las Partes la necesidad de que le comunicasen si se necesitaban permisos de exportación para el movimiento de los artículos personales de especies del Apéndice II. La información recibida hasta la fecha se ha incluido en el sitio web de la CITES en la sección Recursos / Listas de referencia.
5. La Secretaría insta a las Partes que no lo hayan hecho aún a que remitan información sobre su legislación o práctica sobre los artículos personales y bienes del hogar. La información se remitirá al Grupo de trabajo sobre artículos personales y bienes del hogar y se incluirá en el sitio web de la CITES.